

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 16 de octubre de 2006.—El consejero de Medio Ambiente, José Ortega Valcárcel

ANEXO I

APELLIDOS:.....
NOMBRE:.....FECHA DE NACIMIENTO:.....
DOMICILIO:.....
C.P.:.....LOCALIDAD:.....TELÉFONO:.....
TITULACIONES UNIVERSITARIAS:
FECHA FINALIZACIÓN:.....
UNIVERSIDAD:.....

Solicita participar en la convocatoria de la beca de la Consejería de Medio Ambiente convocada a través de la Orden MED 34/2006, de 16 de octubre, aceptando las bases de la convocatoria.

En Torrelavega, a de de 2006.

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

06/14048

7. OTROS ANUNCIOS**7.1 URBANISMO****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO****Secretaría General**

Notificación de acuerdo por el que se extiende el régimen urbanístico de los pequeños municipios que se contempla en la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, al Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo.

El Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 14 de septiembre de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, establece en sus artículos 89 a 91 el planeamiento urbanístico de los pequeños municipios, concretando en sus artículos 180 a 182 las normas de ejecución en los mismos.

La Ley entiende como pequeño municipio el que tenga una población de derecho inferior a 1.000 habitantes y un número de viviendas no superior a 400, si bien admite la posibilidad de extender, total o parcialmente, el régimen urbanístico previsto para estos municipios a aquéllos otros que, aún superando el requisito del número de viviendas, tengan una población inferior a 1.500 habitantes, siempre que las características de población, estructura y morfología así lo aconsejen.

El Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo remite escrito, acompañando certificación del Pleno municipal de fecha 29 de diciembre de 2005, por el que solicita al Gobierno de Cantabria la declaración del mismo como pequeño municipio, a efectos de lo dispuesto en el artículo

89 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

En el presente caso, el municipio de Las Rozas de Valdearroyo, aun de población inferior a 1000 habitantes, dispone de un número de viviendas superior a 400, si bien dadas sus características morfológicas, se considera justificada la extensión de régimen de pequeño municipio al citado Ayuntamiento.

Visto el informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 12 de abril de 2006 y a propuesta del Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

SE ACUERDA

Extender el régimen urbanístico de los pequeños municipios que se contempla en la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, al Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo.”

Contra el anterior acuerdo que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 18 de septiembre de 2006.—La secretaria general de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Jezabel Morán Lamadrid.

06/13893

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle de parcela, en Mijarajos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete al trámite de información pública el Estudio de Detalle promovido por don Raúl Acha Diego, que actúa en representación de la sociedad mercantil «Promociones Santiurde, S.L.», que ha sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía de 10 de octubre de 2006.

El Estudio de Detalle, diligenciado por el Secretario del Ayuntamiento en la fecha de la resolución, ha sido redactado por el arquitecto don Fernando López Terreros y afecta a una parcela ubicada en la calle Mijares, de Mijarajos, clasificadas por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal como suelo urbano residencial II alturas.

Durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOC, los interesados en el expediente podrán examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Cartes, 13 de octubre de 2006.—El alcalde, Saturnino Castanedo Saiz.

06/14175

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Información pública de la aprobación inicial de Modificación Puntual número 1/06, de las Normas Subsidiarias.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, celebrada el día 14 de marzo de 2006, ha aprobado inicialmente la modificación puntual número 1/2006 de las Normas Subsidiarias del planeamiento urbanístico municipal, en los términos recogidos en la documentación técnica redactada al efecto por la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, del siguiente tenor literal:

"MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS N.N.S.S. DE PLANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA. ADECUACIÓN DE USOS EN EL S.N.U.-3 A LA LEY 2/2001 DE 25 DE JUNIO, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO DE CANTABRIA

08.- TEXTO REFUNDIDO RESULTANTE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

A.- Se transcribe a continuación el texto refundido de la Ordenanza SNU3, INTERÉS FORESTAL, contenida en las N.N.S.S. de Castañeda, en el TÍTULO VI, NORMAS DE EDIFICACIÓN, apartado 6.6.- Ordenanzas de la edificación, apartado b) Ordenanzas Suelo no Urbanizable:

ORDENANZA. SUELO NO URBANIZABLE 3. INTERÉS FORESTAL

1.- Ámbito de aplicación. Esta ordenanza será de aplicación en el Suelo no Urbanizable 3, expresado gráficamente en los planos a escala 1/10.000 y 1/2.000.

2.- Usos. Las edificaciones permitidas son las expresadas en el título 6 –Régimen del Suelo- de estas Normas Urbanísticas, que son las que establece el artículo 86 de la Ley del Suelo. Encontrándose vigente la Ley de Cantabria 2/2001 y según lo establecido en el Art. 112 de la citada Ley, en el suelo rústico de Especial Protección, en ausencia de previsión específica más limitada del planeamiento territorial, de la legislación sectorial o del Planeamiento Urbanístico aplicable, cabe autorizar las siguientes construcciones y usos (Artículo 112.3 Régimen del suelo rústico de especial protección):

a) Las Instalaciones que sean necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y otras análogas, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, incluidas las viviendas de las personas que hayan de vivir y vivan real y permanentemente vinculadas a la correspondiente explotación. En este último caso se observarán, además, las exigencias del artículo 114 de esta Ley.

b) Las construcciones e instalaciones, permanentes o no, vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas e infraestructuras.

c) Las actuaciones y usos específicos que quepa justificadamente considerar de interés público por estar vinculados a cualquier forma de servicio público o porque sea imprescindible su ubicación en suelo rústico.

d) Las actuaciones y usos específicos del apartado c) anterior, deben considerar la precisión incluida en el texto de las N.N.S.S. vigentes, en su epígrafe 2.5.2.5.- UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL: Las obras, actividades o instalaciones declaradas de utilidad pública o interés social expresamente contempladas en esta normativa son las que tengan carácter de infraestructuras para uso y servicio de la comunidad municipal, regional o comarcal, o constituyan servicios con similar destino municipal de los previstos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955. (BOE núm. 196, de 15 de julio; corrección de errores en BOE núm. 203, de 22 de julio de 1955).

3.- Separación a colindantes. La distancia mínima entre el colindante y cualquier punto de la edificación será de 10 metros.

4.- Separación a viales. La distancia mínima entre el eje del vial y cualquier punto de la edificación se ajustará a lo señalado en el título 5 de éstas Normas Urbanísticas.

5.- Edificabilidad. La edificabilidad será de 0,05m²/m².

6.- Altura de la edificación. La altura máxima de la edificación será de 6 metros, correspondiente a 2 plantas.

Excepcionalmente, se podrá autorizar una altura mayor para alguna de las edificaciones o instalaciones necesarias, previa la oportuna justificación documental sobre su necesidad para los usos, construcciones e instalaciones, permanentes o no, vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas e infraestructuras, así como para las actuaciones y usos específicos que quepa justificadamente considerar de interés público o porque

sea imprescindible su ubicación en suelo rústico.

La justificación documental a la que se refiere este artículo deberá estar incluida en la solicitud del interesado a la que se refiere el Artículo 116.1.a) de la Ley de Cantabria 2/2001.

7.- Parcela mínima: La superficie mínima de parcela será de 5.000 metros cuadrados.

B.- Se transcribe a continuación el Texto refundido de la modificación efectuada en las Normas Urbanísticas:

TÍTULO II. Normas de Planeamiento. 2.2 DESARROLLO DE LAS NORMAS.

2.- En el suelo No urbanizable de las Normas se complementarán o desarrollarán mediante Planes Especiales, si fuere necesario.

En ausencia del Plan Especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable, la autorización para las construcciones y usos excepcionalmente permitidos en el artículo 112 de la Ley de Cantabria 2/2001, en el suelo rústico de especial protección corresponderá a la Comisión Regional de Urbanismo de acuerdo a la citada Ley según lo establecido en el Art. 115 y en la D.T.S., Planes aprobados con anterioridad. Para obtener la citada autorización, se seguirá el procedimiento establecido en el Art. 116 de la misma Ley."

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 83 y 68 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, al objeto de que cualquier interesado pueda consultar el expediente y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El expediente se encuentra a disposición de quién desee examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina.

Castañeda, 16 de octubre del 2006.–El alcalde, Miguel Ángel López Villar.

06/14028

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Notificación de apertura de expediente con destino a la revisión de oficio del acuerdo sobre Plan Parcial del Sector VI, El Valle.

Por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«a.- Proceder a la apertura de expediente con destino a la revisión de oficio del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de marzo de 2003.

b.- A tal efecto, y previa notificación a los interesados al objeto de que puedan presentar en el plazo de diez días cuantas alegaciones se consideren oportunas, elévese propuesta de resolución a dictamen del Consejo de Estado con carácter previo a la adopción por el Ayuntamiento de la resolución que en derecho proceda.

c.- En razón de las circunstancias concurrentes en la tramitación del expediente que exigen una ampliación del plazo mínimo establecido al artículo 102 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, ya que en su tramitación se precisa la emisión de dictamen preceptivo por el Consejo del Estado, acordar, al amparo de lo establecido al artículo 42.6 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, la ampliación del plazo de resolución del presente expediente quedando fijado el mismo en seis meses.

b.- Declarar en suspenso la ejecución del acuerdo del Pleno de 31 de marzo de 2003 hasta la resolución del expediente de revisión de oficio, quedando suspendido igualmente la tramitación de las solicitudes de aprobación de los Estatutos y Bases de Actuación de las unidades de actuación previstas al Plan Parcial aprobado en sesión de 31 de marzo de 2003.